



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla



S.G.A

Señor
MARÍA ALEJANDRA DE JESÚS RUEDA LUGO
Título Minero PBQ - 16021
Calle 81 N° 38 – 45 Casa 17. Conjunto Quintas del Jardín.
Baranoa – Atlántico

REF: AUTO N°. 000 014 51

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.
Atentamente,

Cordialmente,

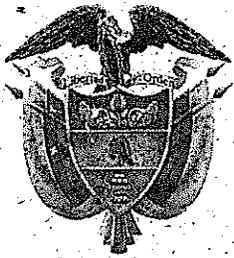
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp:
Rad. 7138 9/08/19
Elaborado: M.Garcia.Abogado.Contratista/Ing Liliana Zapata.Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



+5
148
15/8/19



Ministerio de Ambiente,
Urbanismo,
y Desarrollo Sostenible

S.G.A



Señor
MARÍA ALEJANDRA DE JESÚS RUEDA LUGO
Título Minero PBQ - 16021
Calle 81 N° 38 - 45 Casa 17. Conjunto Quintas del Jardín.
Baranoa - Atlántico

REF: AUTO N° 00001451

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.
Atentamente,

Cordialmente,

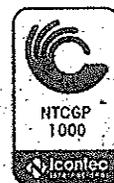
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Sin Exp:

Rad: 7138 9/08/19

Elaborado: M. García. Abogado. Contratista/Ing Liliana Zapata. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



+5
198
15/8/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001451 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA MARIA RUEDA LUGO, TITULO MINERO PBQ-16021, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2012, Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con Oficio radicado con el No.007138 del 09 de agosto de 2019, la señora María Alejandra de Jesús Rueda Lugo, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1.044.420.725, en calidad de Titular del Título Minero del contrato de concesión PBQ-16021, solicitó a este Despacho la liquidación del pago por servicio de evaluación a la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal para el proyecto minero que se adelantará en el municipio de Baranoa – Atlántico.

Que la señora María Alejandra de Jesús Rueda Lugo, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1.044.420.725, en calidad de Titular del Título Minero del contrato de concesión PBQ-16021, aporla para dicha evaluación ambiental las coordenadas del polígono del Título Minero PBQ-16021, y el polígono del área de explotación a licenciar.

Adicionalmente, informan que el proyecto consiste en el montaje y operación de una cantera de explotación de materiales de construcción, mediante arranque mecánico, con vida útil proyectada de 20 años y un volumen anual de explotación máxima proyectada de 60.000 m3. De acuerdo con los estudios adelantados, la cobertura vegetal corresponde a pastos arbolados y el uso del suelo certificado por la Secretaría de Planeación permite el desarrollo del proyecto. (sic)

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Que el numeral 1 inciso a) del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, define los proyectos de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., y establece en el numeral “1. *Inciso b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.*

Ahora bien, siguiendo el contenido del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, *De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.*¹ Damos aplicabilidad al numeral 5 de la norma en referencia

¹ Artículo 2.2.2.3.6.2 Decreto 1076/2015, De la Solicitud de Licencia Ambiental y sus Requisitos: 1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.* 2. *Planos que soporten el Estudio de Impacto Ambiental EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.* 3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.* 4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.* 5. *Constancia pago la prestación servicio de evaluación de la ambiental. Para las solicitudes ante la ANLA, se realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. caso del usuario requiera para pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación la solicitud de licenciamiento ambiental.* 6. *Documento identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*

7. *Certificado del Ministerio Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta.* 8. *la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a del cual se da cumplimiento a establecido en la Ley 11 2008.* 9. *Formato aprobado por la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001451 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA MARIA RUEDA LUGO, TITULO MINERO PBQ-16021, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

toda vez que es un requisito anexo a la solicitud de inicio del trámite de dicho instrumento ambiental.
...(…)...

5. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoridad competente.*

Es importante anotar que de acuerdo a la Resolución N°36 de 2015, modificada por la Resolución N°358 de 2019, el proyecto se encuadra en lo establecido en el artículo quinto de los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que el proyecto minero, a desarrollar en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico, por la señora María Alejandra de Jesús Rueda Lugo, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1.044.420.725, Titular del Título Minero del contrato de concesión PBQ-16021 con Nit 802.019.747-6, se entiende como usuario de Impacto Alto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..”*

Aunado son proyectos que ejercen gran presión sobre los recursos y la implementación de un nuevo proyecto, por efectos del cambio de uso del suelo y el aprovechamiento de especies nativas desarraigadas por las actividades de desmonte y descapote, deben ser compensadas de una manera equitativa con el fin de conservar el equilibrio ecológico en nuestro Departamento, por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico exige compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la realización de obras biomecánicas, hidráulicas y de restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos arborizaciones y reforestaciones, así como su respectivo mantenimiento, con lo que en el largo plazo se logrará la recuperación de un ecosistema forestal que compense a los que cambiaron de uso.

Del contenido de la norma expuesta se colige entonces, que esta Corporación procederá a liquidar los servicios de evaluación ambiental, en aras de dar cumplimiento a los requisitos señalados en la norma para la Licencia Ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”*.

autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud licencia ambiental. 10. Certificado del Uso del Suelo de la Secretaría de Planeación de Baranoa – Atlántico, (E.O.T). 11. Coordenadas Planas – Magna Colombia Bogotá o Coordenadas Geográficas WGS 1984, de la Ubicación del Predio. 12. Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001451 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA MARIA RUEDA LUGO, TITULO MINERO PBQ-16021, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

1. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. a o actividad.
 - F. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que en consideración a lo antes expuesto, la señora María Alejandra de Jesús Rueda Lugo, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1.044.420.725, en calidad de Titular del Título Minero del contrato de concesión PBQ-16021, no presentó el costo del proyecto acorde con la norma en mención, en este sentido se da aplicabilidad a la Resolución N°0036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001451 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA MARIA RUEDA LUGO, TITULO MINERO PBQ-16021, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTIGO”

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto Impacto, definidos como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización de un proyecto tiene la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la licencia ambiental solicitada, será el contemplado en las Tablas N°38 correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Concepto	Valor
Licencia Ambiental	\$47.780.674.00
Permiso Emisiones atmosféricas*	\$26.968.061.00
Aprovechamiento Forestal	\$14.858.348.00
TOTAL	\$89.607.083.00

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La señora María Alejandra de Jesús Rueda Lugo, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1.044.420.725, en calidad de Titular del Título Minero del contrato de concesión PBQ-16021, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma correspondiente a Ochenta y Nueve Millones Seiscientos Siete Mil Ochenta y Tres Pesos M/L (\$89.607.083.00 M/L) por evaluación ambiental a la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal para el proyecto minero que se adelantará en el municipio de Baranoa – Atlántico; de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual establece los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración, con el incremento del IPC para el año correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envió.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001451 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA MARIA RUEDA LUGO, TITULO MINERO PBQ-16021, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: Una vez allegado el respectivo pago por servicio de evaluación ambiental la Corporación Autónoma Regional del Atlántico dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (inicio del trámite de la Licencia ambiental).

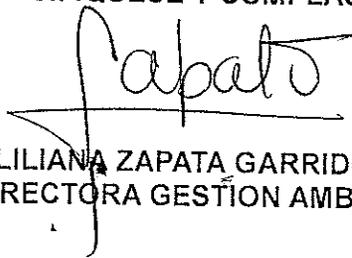
TÉRCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Sin Exp:

Rad.7138 09-08-19

Elaborado: M.Garcia.Abogado.Contratista/Ing Liliana Zapata.Supervisor